

CIRCULAR 07 BIS/2020

Estimados patrocinadores y amigos todos:

En alcance a la CIRCULAR 07/2020, en lo previsto en el 2do párrafo, respecto de la sanción administrativa, esta podría ascender hasta 5,000 UMA's es decir \$ 434,400.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos m.n.).

La presente tiene su razón, en virtud de que la omisión al cumplimiento de disposiciones sanitarias, que prevé la fracción XIX Bis, no tiene correspondida una sanción particular, por lo que le es aplicable lo previsto en el artículo 1002 "de las otras violaciones no previstas".

Es evidente que, con este tipo de sanciones, la autoridad pretende disuadir al contribuyente para que cumpla con las disposiciones,

Como siempre, nos reiteramos a sus apreciables ordenes y adjuntamos a la presente la descripción de actividades esenciales de conformidad con las diversas publicaciones oficiales.

A t e n t a m e n t e .

CT Y ASOCIADOS, S.C.